



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento
de la Democracia"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por PAREDES
SAN ROMÁN Felipe Andrés FAU
20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.03.2026 16:00:30 -05:00

Jesús María, 05 de Marzo del 2026

RESOLUCION N° 000153-2026-DNROP/JNE

VISTA, la solicitud de inscripción de la alianza electoral APP - LA CHOLITA, presentada por el ciudadano Carlos Enrique Cabrera Alvarado, personero legal titular de dicha alianza electoral, con fecha 16 de enero de 2026, y la Resolución N° 124-2026-DNROP/JNE, de fecha 18 de febrero de 2026.

CONSIDERANDOS:

Mediante escrito presentado, con fecha 16 de enero de 2026, por el ciudadano Carlos Enrique Cabrera Alvarado, personero legal titular de la alianza electoral APP - LA CHOLITA, se solicitó la inscripción de la referida alianza electoral, la cual se encuentra integrada por las organizaciones políticas inscritas, partido político: Alianza para el Progreso y Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP y JNE, respectivamente).

Revisada la solicitud y sus anexos, así como la documentación subsanatoria presentada, se advierte que estos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N.° 28094 (en adelante, LOP), y sus modificatorias, esto es, el acta en la que conste el acuerdo de formar la Alianza Electoral, con las firmas autorizadas para celebrar tal acto.

Adicionalmente, en cumplimiento de los artículos 52° y 53° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.° 108-2025-JNE, la alianza electoral APP - LA CHOLITA presentó:

- i) Copia legalizada de las actas en las que constan los acuerdos internos de alianza electoral del partido político Alianza para el Progreso y del Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, aprobado en cada caso por el órgano competente estatutariamente, y con las firmas de las personas autorizadas para ello;
- ii) Copia legalizada del acta en la que consta el acuerdo conjunto de formar alianza electoral suscrita por las personas autorizadas para tal efecto, según el estatuto de cada organización política, y de los documentos que sustentan dicha autorización; incluyendo dicho acuerdo el proceso en el que participa, el domicilio legal, los órganos directivos y el nombre de sus integrantes, la denominación y símbolo conforme lo previsto en el literal d) del artículo 6° de la LOP, la declaración expresa de objetivos, la definición de los órganos o autoridades que toman las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la tesorería de la alianza; la designación de los personeros legales y técnicos, tesoreros y tesoreros descentralizados, incluyendo, cuando corresponda, la forma de distribución del financiamiento público directo que podría corresponderle a la alianza y cómo se repartiría este en caso de disolución, así como las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección o la designación de sus candidatos, la distribución y número de candidaturas por cada organización política que la integra y,
- iii) Reglamento electoral de la alianza.

Conforme señala el artículo 10° de la LOP, con fecha 5 y 6 de febrero de 2026, se publicó en los diarios "Así" y oficial "El Peruano", la síntesis de la solicitud de inscripción de la alianza electoral APP - LA CHOLITA, la misma que también fue publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, con la finalidad de que cualquier persona natural o jurídica pudiera ejercer su derecho de oposición mediante la interposición de tachas. Al respecto, se deja constancia de que con fecha 11 de febrero de 2026 el ciudadano Percy Moreano Contreras interpuso una tacha en contra de la solicitud de inscripción de la alianza electoral, respecto de la cual presentó un desistimiento, aceptándose el mismo mediante la Resolución N° 124-2026-DNROP/JNE de fecha 18 de febrero de 2026.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Jurado Nacional de Elecciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 05/03/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: 0163 2651 7519 6108





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento
de la Democracia"

Debe señalarse que, previamente, mediante Resolución N° 112-2026-DNROP/JNE del 16 de febrero de 2026, esta Dirección dispuso incorporar de manera transitoria en el Registro de Organizaciones Políticas, entre otras, a la alianza electoral APP – LA CHOLITA hasta que logre su inscripción; lo que en el presente caso ha ocurrido.

Es importante señalar que las alianzas electorales se constituyen por iniciativa y decisión de sus integrantes, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la alianza electoral APP - LA CHOLITA integrada por las organizaciones políticas inscritas, partido político: Alianza para el Progreso y Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, inscripción que se entenderá realizada con fecha 16 de febrero de 2026, conforme a lo establecido en la Resolución N° 112-2026-DNROP/JNE.

Artículo Segundo. - Abrir la partida registral en el Libro de Alianzas Electorales, Tomo 1, Partida Electrónica número 28 y regístrese la inscripción en el Asiento número 1 de dicha partida.

Artículo Tercero. - Téngase acreditados como personeros legales titular y alterno, a los ciudadanos Carlos Enrique Cabrera Alvarado y Diodoro Ricardo Orduña Burgos, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

-----Firmado digitalmente por-----

FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

